

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°066-2024/HMLO**

Los Olivos, 18 de julio de 2024

**VISTO:** El INFORME DE PRECALIFICACION N° 007-2024-STPAD/HMLO, de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y los actuados del Expediente N° 005-2023-STPAD/HMLO; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con Oficio N° 14 GSPNlyII-GRPS-ESSALUD-2021, de fecha 22 de mayo de 2021, dirigido al Director General del Hospital Municipal Los Olivos, sobre auditoría de cumplimiento según TDR-IPRESS: PROLIMA, VILLASOL Y TRÉBOL (ABRIL DE 2021), ESSALUD, la Red Prestacional Sabogal del Seguro social de Salud EsSalud, señala que, "dando cumplimiento a lo dispuesto en el "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA RED PRESTACIONAL SABOGAL DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD-ESSALUD Y EL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS" que establece que ESSALUD tiene la facultad de efectuar auditorías de la validez prestacional con la finalidad de evaluar la calidad y seguridad de las prestaciones de salud brindadas por las IPRESS a sus asegurados. (...) se realizó el control prestacional para verificar que las prestaciones de salud brindadas a nuestros asegurados cumplan con lo dispuesto en el "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Red Prestacional Sabogal del Seguro Social de Salud EsSalud y el Hospital Municipal de los Olivos teniendo como resultado observaciones siendo las siguientes":

OBSERVACIONES HALLADAS EN LA EJECUCIÓN MÉDICO ASISTENCIALES EN EL MES DE ABRIL DEL 2021*		
N°	ITEM	OBSERVACIONES
1	4.3	Incumplimiento de la programación diaria de actividades asistenciales establecidas en el convenio
2	4.4.2.p)	Incumplimiento del plazo establecido para el diferimiento de citas de consulta externa
3	4.4.2.n)	No cumple con mantener abierta la programación de citas a 04 meses
4	5.2.1.a2.	La IPRESS no garantiza parcialmente los ambientes físicos y equipamiento biomédico necesario para cumplir con la demanda de procedimientos de ayuda diagnóstica y de ayuda al tratamiento estipulado en el convenio específico.
5	5.2.2.b)	La IPRESS no garantiza parcialmente el abastecimiento de medicamentos, no contando con un stock mínimo de algunos medicamentos.
6	4.4.2.s y 5.2.2.i	La IPRESS no garantiza parcialmente la dispensación de medicamentos el mismo día de realizada la prestación, incumpliendo lo establecido en el convenio.
7	4.4.2.k) y 4.4.r)	La IPRESS no garantiza parcialmente las atenciones que requiere el paciente dentro de la cobertura establecida en la cartera de servicios del convenio específico

\*Observaciones realizadas en el Oficio N° 14 GSPNlyII-GRPS-ESSALUD-2021

2. Mediante Memorandum N°107-2023-HMLO/DG, de fecha **01 de febrero de 2023**, la Dirección General remite a la Unidad de Recursos Humanos y Gestión de Riesgos los documentos de la referencia respecto al Informe de Auditoría N° 005-2022-2-5584-AC, indicando que mediante dicho informe el Órgano de Control Interno del HMLO ha puesto en conocimiento de nuestra entidad la Auditoría de Cumplimiento realizada al Hospital Municipal Los Olivos sobre el "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional Entre





# HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS

Calidad, Calidez, y Tecnología

la Red Prestacional Sabogal del Seguro Social de Salud – EsSalud y el Hospital Municipal los Olivos – HMLO, Periodo Enero 2019 a Junio 2021”, para que sea remitido a la Secretaría Técnica;

3. Con Memorandum N°040-2023-HMLO/GAF/URRHHyGR, de fecha 08 de febrero de 2023, la Unidad de Recursos Humanos y Gestión de Riesgos, remite a la Secretaría Técnica del PAD del HMLO los documentos respecto al Informe de Auditoría N° 005-2022-2-5584-AC “Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional Entre la Red Prestacional Sabogal del Seguro Social de Salud – EsSalud y el Hospital Municipal los Olivos – HMLO, Periodo enero 2019 a junio 2021”;
4. Que, el Informe de Auditoría N° 005-2022-2-5584-AC“, Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional Entre la Red Prestacional Sabogal del Seguro Social de Salud – EsSalud y el Hospital Municipal los Olivos – HMLO, Periodo Enero 2019 a Junio 2021”, ha señalado que “el hecho expuesto se originó por la falta de diligencia funcional de la Directora General (e) y la Directora de la Dirección Médica y Epidemiología (e), quienes no efectuaron un adecuado control a las respuestas denominadas levantamientos de penalidades al convenio especifico por los periodos abril y mayo 2021”;
5. Que, asimismo, el órgano de Control Institucional en su Informe de Auditoría N° 005-2022-2-5584-AC, mencionó como segunda partícipe a ADELIN GILVONIO CÁRDENAS, señalando que la mencionada partícipe no levantó la penalidad referida a los Items 4.4.2.k y 4.4.2.r, correspondiente a los meses de abril y mayo de 2021, ello tal y como se desprende de los oficios N° 62-2021/HMLO/DM y 63-2021/HMLO/DM de 19 de julio de 2021, suscritos por su persona y remitidos a la Red Prestacional Sabogal de ESSALUD el 20 de julio de 2021, ello pese a que dicha actividad fue encargada directamente, tal y como se desprende de los proveídos que obran al reverso del oficio N° 14 GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2021 de 12 de mayo de 2021, por el periodo abril de 2021, y en el reverso de la hoja de ruta de Essalud NIT.8410-2021-222 relacionado al Oficio N°19GSPN lyII-GRPS-ESSALUD-2021 de 15 de junio de 2021, por el periodo mayo de 2021, remitidos por la Red Prestacional Sabogal de ESSALUD, lo cual ocasionó un perjuicio económico por la suma de S/ 52 800,00 (cincuenta y dos mil ochocientos y 00/100 soles);
6. Con Informe de Precalificación N° 003-2023-STPAD/HMLO, de fecha 20 de marzo de 2023, la Secretaría Técnica recomendó el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora Gilvonio Cárdenas Adelin;
7. Con Resolución de dirección General Como Órgano Instructor N° 001-2023-DG/HMLO, de fecha 19 de abril de 2023, la Dirección General dispone el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora Gilvonio Cárdenas Adelin;
8. Mediante Resolución de la Unidad de Recursos Humanos y Gestión de Riesgos como Órgano Sancionador N° 004-2023/HMLO, de fecha 06 de setiembre de 2023, resuelve no ha lugar a la imposición de sanción a la servidora Gilvonio Cárdenas Adelin, disponiendo se remita a la secretaría técnica para el deslinde de responsabilidades respecto al caso en análisis;
9. Con Informe de Precalificación N° 012-2023-STPAD/HMLO, de fecha 23 de diciembre de 2023, la secretaría Técnica en el deslinde de responsabilidades recomienda el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra Arminda Yelitza Santillán Tolentino;
10. Con Resolución de Dirección General Como Órgano Instructor N° 001-2024-DG/HMLO, de fecha 05 de abril de 2024, dispone el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra Arminda Yelitza Santillán Tolentino;
11. Mediante escrito de fecha 06 de mayo de 2024, Arminda Yelitza Santillán Tolentino, en sus alegatos de descargos, deduce la prescripción para el inicio del Procedimiento





# HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS

Calidad, Calidez y Tecnología

- Administrativo Disciplinario en su contra, sosteniendo que, en el presente caso el plazo de prescripción aplicable es el plazo de un año ya que, la Unidad de Recursos Humanos y gestión de riesgos tomó conocimiento el 01 de febrero de 2023;
12. Que, ahora bien, la notificación de la Resolución de Dirección General Como Órgano Instructor a Arminda Yelitza Santillán Tolentino fue efectuada el día 15 de abril de 2024, otorgándole cinco días hábiles para hacer sus descargos. Habiendo solicitado ampliación de plazo mediante escrito de fecha 16 de abril de 2024, con fecha 18 de abril del presente año le fue concedido por cinco días adicionales, haciendo efectivo la presentación de sus descargos el día 06 de mayo de 2024;
  13. Que, tomando en cuenta los plazos para la presentación de los descargos, estos fueron presentados fuera del plazo otorgado, esto es que con la ampliación de plazo solicitada el plazo se extendió hasta el 29 de abril de 2024, sin embargo, los descargos fueron presentados el día 06 de mayo de 2024;
  14. Que, por otro lado, mediante Informe de Precalificación N° 007-2024-STPAD/HMLO, de fecha 08 de julio de 2024, la Secretaría Técnica concluye señalando que conforme a lo dispuesto por el Artículo 10° de la directiva "Régimen disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", eleva los actuados del Expediente 005-2023-STPAD/HMLO, a este despacho para que se declare la prescripción del inicio de proceso respecto de los hechos que dieron lugar a las observaciones en la ejecución médico asistencial y en consecuencia la aplicación de penalidades, conforme a lo establecido en el Artículo 97.3 del Reglamento de la Ley Servir;
  15. Que, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos por la Secretaría Técnica en el Informe de Precalificación, corresponde a esta Dirección General del HMLO, verificar si el plazo de prescripción, establecido para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario se encuentra vencido o no, respecto de la presunta falta que puso en conocimiento la Jefatura del OCI; esto, con la finalidad de determinar si se iniciará o no el mencionado procedimiento;
  16. Que, si bien es cierto los descargos fueron presentados con retraso, también se debe tomar en cuenta que, de la verificación de los actuados del expediente se tiene que desde que la Unidad de Recursos Humanos y Gestión de Riesgos tomó conocimiento de los hechos (01.02.2023), hasta la fecha de notificación (15.04.2024) ha transcurrido un poco más de un año;
  17. Que, en cuanto a la regulación legal del plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprecia que el artículo 94° establece:  
  
**"Artículo 94. Prescripción**  
*La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.  
(...)"*
  18. Que, sobre la prescripción para el inicio del procedimiento, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa lo siguiente:

**"Artículo 97.- Prescripción**





# HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS

*Calidad, Calidez y Tecnología*

97.1. La Facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

97.2. (...)

97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.”;

19. Que, en la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y su modificatoria, se señala:

#### **“10.1 Prescripción para el inicio del PAD**

*La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces (...) hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.*

### **SOBRE LA FECHA DE LA COMISIÓN DE LOS PRESUNTOS HECHOS**

20. Que, en el Oficio N° 14 GSPNI/II-GRPS-ESSALUD-2021, de fecha 22 de mayo de 2021 sobre auditoría de cumplimiento según TDR-IPRESS: PROLIMA, VILLASOL Y TRÉBOL (ABRIL DE 2021), ESSALUD, del mencionado oficio se puede observar el sello de recepción de la Dirección General con fecha 22 de mayo de 2021 y en el reverso consta el Proveído N° 2628 indicando Pase a DM para su atención con fecha 25 de mayo de 2021, fecha en la que ARMINDA YELITZA SATILLÁN TOLENTINO, se encontraba como Directora Médica de la Dirección Médica del HMLO, Designada por Resolución Directoral N° 124-2019-HMLO, ejerciendo de forma efectiva;

21. Que, por tanto, en el caso de la ARMINDA YELITZA SATILLÁN TOLENTINO ya no se podría ejercer la potestad disciplinaria respecto a los hechos que corresponden al presente expediente, a partir del 01 de febrero de 2023;

22. Que, por consiguiente, al comprobarse que transcurrieron más de (1) año desde la toma de conocimiento por parte de la Unidad de Recursos Humanos y Gestión de Riesgos, la Dirección General concluye que resulta materialmente imposible que el HMLO pueda ejercer la potestad disciplinaria respecto a la presunta responsable del hecho infractor que se reportó mediante Informe de Auditoría N° 005-2022-2-5584-AC;

### **SOBRE LAS PRESUNTAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

23. Que, teniendo en cuenta que el Informe de Auditoría N° 005-2022-2-5584-AC, “Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional Entre la Red Prestacional Sabogal del Seguro Social de Salud – EsSalud y el Hospital Municipal los Olivos – HMLO, Periodo Enero 2019 a Junio 2021”, fue comunicado a la dirección General el 29 de diciembre de 2022 y habiendo la Unidad de Recursos Humanos y Gestión de Riesgos tomado conocimiento





# HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS

Calidad, Calidez y Tecnología

de los hechos el 01 de febrero de 2023, a la fecha las acciones administrativas que corresponden al presente expediente ya se encuentran prescritas;

24. Que, con relación a la responsabilidad administrativa disciplinaria por la presunta inacción administrativa relacionada con la declaración de prescripción, es pertinente señalar que los actuados deben ser remitidos a la secretaría técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades que exige el numeral 252.3 del artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS2;

“Artículo 252.- Prescripción

[...]

252.3 [...]

En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia”;

25. Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias; la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar de oficio la prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora ARMINDA YELITZA SATILLÁN TOLENTINO, por encontrarse prescrita la acción desde el 01 de febrero de 2024, al haber transcurrido más de un (1) año desde que la Unidad de Recursos Humanos y Gestión de Riesgos tomó conocimiento de los hechos descritos en el de Auditoría N° 005-2022-2-5584-AC, “Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional Entre la Red Prestacional Sabogal del Seguro Social de Salud – EsSalud y el Hospital Municipal los Olivos – HMLO, Periodo Enero 2019 a Junio 2021” de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer que se notifique la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del HMLO.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer que se notifique la presente Resolución a la servidora ARMINDA YELITZA SATILLÁN TOLENTINO.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos para los fines correspondientes, de acuerdo a sus funciones.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS

M.C. José Manuel De la Cruz Valiente  
Director General